

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, la presente demanda que correspondió por reparto, se deja constancia que los días 16,17,18 de los corrientes, la titular del Despacho le fue concedió permiso por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, para asistir al XXX congreso Nacional de la Asociación Pro Obras sociales de la Justicia. Sírvase proveer. Palmira, 23 de noviembre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1792

Palmira, veintidos (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y Art 6 de la Ley 2213 del año 2022. en razón a ello se procederá admitirla.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de sucesión intestada del causante Pedro Luis Correa Jaramillo, identificado con cedula de ciudadanía No.16.245.714, fallecido el 11 de diciembre del año 2019 en esta ciudad.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora Luz Marina Vargas Vargas, identificada con cedula de ciudadanía No.36.273.328 en calidad de subrogataria de derechos hereditarios de las señoras Carolina y Laura Marcela Correa Vargas, y al señor Cesar Augusto Correa Vargas, identificado con cedula de ciudadanía No.14.702.071, como heredero del causante Pedro Luis Correa Jaramillo, en calidad de hijo y legalmente representado por la señora Luz María Vargas Vargas, en su calidad de guardadora general.

3°. OFICIAR a la DIAN para que se haga presente dentro de la sucesión, tal y como lo ordena el artículo 1º del Decreto 2324 del 29 de diciembre de 1.995, una vez se presenten los inventarios.

4º ORDENAR el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente mortuoria de conformidad con lo ordenado en el art. 490 del C.G.P., el cual habrá de surtirse al tenor de lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213 del año 2022, en concordancia con el artículo 108 del C. G del Proceso.

5º. Para la facción de inventarios de bienes relictos se procederá de acuerdo con el 501 ibídem.

6.- RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. José Ricardo Flor Herrera, abogado en ejercicio, sin sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.650.817 y tarjeta profesional 325034 del C. S de la J, de conformidad con el memorial poder.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA -PALMIRA**

En estado No. 175 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Palmira, 23 de noviembre 2022

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18f54dfcdaab0735246968e4c4df0aeffb68e2fdab3367987fa8df33370e53d**

Documento generado en 22/11/2022 03:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>